



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitarias
A.N.M.A.T.

BUENOS AIRES, 17 Ene 2007

B.O. 22/01/07

VISTO el expediente N° 1-47-2110-3609-06-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de un informe del Área de Gestión Bromatológica del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta referido al producto Sal Fina Yodada marca: “1” RNPA N° 11002405 – RNE 11000301. Ruta Nacional 22 Km. 853 – La Adela – La Pampa – Distribuido por Carrefour Argentina S.A. / Supermercados Norte S.A., Ricardo Rojas 401 Bs. As. Fecha de envasado 29/03/06.

Que los análisis realizados por la citada autoridad arrojan como resultado que el producto no es apto pues no cumple con los Art. 1272 (bajo contenido de yodo) y 1274 en concordancia con los Art. 6to. 5 y 6to. bis del Código Alimentario Argentino.

Que por Nota N° 1039/06 el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) notificó a Carrefour Argentina S.A. que proceda al retiro del mercado del referido producto.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL informó que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que el retiro deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitarias
A.N.M.A.T.

Que el INAL a través de la Nota N° 1040/06 del Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y delegaciones del INAL realizar el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa y en caso de detectar la comercialización de los mismos en su jurisdicción, proceder de acuerdo a lo establecido en el art. 2° concordado con los artículos 9° y 11° de la Ley 18284 informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ley N° 18.284, el artículo 8° inciso ñ) del Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto “Sal Fina Yodada” marca: (1) RNPA N° 11002405 – RNE 11000301. Ruta Nacional 22 km 853 – La Adela – La Pampa – Distribuido por Carrefour Argentina S.A. / Supermercados Norte S.A., Ricardo Rojas 401 Bs. As. Fecha de envasado 29/03/06, por las razones expuestas en el Considerando.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitarias
A.N.M.A.T.

ARTICULO 2°.- Ordénase a la firma Carrefour Argentina S.A. que proceda al retiro del mercado del producto mencionado en el artículo 1°, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

ARTICULO 3°.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la firma Carrefour Argentina S.A. y a quienes corresponda. Dese copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales.
Cumplido, gírese al INAL.